



La Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VI, del Decreto 459/2022 por el que se regula la Universidad Tecnológica Metropolitana, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán el día 14 de enero de 2022, ha tenido a bien reformar el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

**Última modificación: 16 de noviembre de 2022  
Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la  
Universidad Tecnológica Metropolitana.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de las personas que conforman la comunidad universitaria, estableciendo las bases para prevenir los conflictos que se puedan producir entre las mismas.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Decreto, al Decreto 459/2022 por el que se regula la Universidad Tecnológica Metropolitana.

II. Estatuto, al estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

III. Universidad, a la Universidad Tecnológica Metropolitana.

IV. Junta, a la junta de gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades de la universidad**

**Artículo 3.-** Son autoridades de la universidad:

I. La junta;

II. La persona titular de la rectoría;

III. Las personas titulares de las unidades administrativas, a cargo de la persona titular de la rectoría que establezca el estatuto:

a) La persona titular de la división académica de innovación y desarrollo estratégico.

b) La persona titular de la división académica industrial.

c) La persona titular de la división académica de tecnologías de la información y comunicación.

d) La persona titular de la división académica de administración.

e) La persona titular de la unidad de incubación, innovación y desarrollo empresarial.

f) La persona titular de la dirección de vinculación.

g) La persona titular de la dirección de administración y finanzas.

IV. Los órganos colegiados.

### **Sección Primera**

#### **De la junta**

**Artículo 4.-** La junta se integrará y funcionará en la forma y términos que marcan el decreto, el estatuto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Además de las atribuciones que expresamente le confiere el decreto, el estatuto y demás normatividad aplicable, a la junta le corresponden las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos y políticas para el eficiente desempeño de las actividades de la universidad;
- II. Vigilar la situación financiera y patrimonial de la universidad;
- III. Conocer y evaluar los planes y programas de estudio que se impartan en la universidad y, en su caso, proponer a las autoridades competentes las modificaciones que crea necesarias, así como la apertura de nuevas carreras;
- IV. Aprobar modificaciones a la organización académica;
- V. Solicitar a la persona titular de la rectoría realice por sí o a través de sus auxiliares, estudios, investigaciones y evaluaciones sobre la eficiencia administrativa y académica de la universidad;
- VI. Someter a la consideración de las instancias respectivas la modificación de la organización administrativa de la universidad; y
- VII. Las demás necesarias para el buen desempeño de las funciones de la universidad.

## **Sección Segunda**

### **De la persona titular de la rectoría**

**Artículo 6.-** La persona titular de la rectoría, además de las facultades que expresamente le otorga el decreto, el estatuto y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir administrativa y académicamente a la universidad;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la junta, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones sobre las que se desarrollarán las actividades de la universidad;
- III. Suscribir los títulos, diplomas y demás documentos que deba otorgar la universidad;
- IV. Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la junta y de la comisión general académica de la universidad; establecidas por la Secretaría de Educación Pública, buscando garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;
- V. Expedir y suscribir por sí o a través de quien él designe, los nombramientos del personal de la universidad;
- VI. Nombrar y remover libremente a los titulares de los diversos despachos y áreas cuyo nombramiento no esté reservado a la junta, independientemente de si se trata de personal de confianza o de base;
- VII. Ordenar se publiquen en el órgano informativo de la universidad los

reglamentos, acuerdos y demás documentos de interés general de la institución;  
VIII. Presidir con voz y voto las sesiones de la comisión general académica;  
IX. Suscribir y/o celebrar, por si o a través de quien él designe, acuerdos, convenios y contratos con la federación, el estado o municipios, así como con Instituciones del Sector Público, Privado o Social, para la realización de su objeto; y  
X. Las demás que sean afines a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 7.-** La persona titular de la rectoría, en su calidad de representante legal, podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El otorgamiento de poderes generales o especiales se hará sin perjuicio de su ejercicio directo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De los auxiliares de la persona titular de la rectoría**

**Artículo 8.-** Son funciones genéricas de los auxiliares de la persona titular de la rectoría, las siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la rectoría los asuntos que competan al área a su cargo;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de la rectoría los programas de actividades de sus respectivas áreas;
- III. Elaborar los informes, dictámenes y opiniones que les sean solicitados por la persona titular de la rectoría;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la rectoría en la elaboración del programa operativo anual y el programa institucional de desarrollo;
- V. Apoyar a las diferentes áreas en la elaboración de sus proyectos y programas de trabajo;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por la persona titular de la rectoría;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad de la universidad;
- VIII. Representar a la persona titular de la rectoría en los asuntos que esta les encomiende;
- IX. Recibir y entregar el área a su cargo con apego a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Coadyuvar a la conservación de los edificios y demás bienes que formen parte del patrimonio de la universidad.
- XI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la universidad, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia.

XII. Las demás funciones que le confiera la persona titular de la rectoría, el decreto, el estatuto, el manual general de organización y la demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 9.-** Las personas titulares de las divisiones académicas, además de las funciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico;
- II. Coordinar las actividades de control escolar;
- III. Proponer la adquisición y administración de material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- IV. Promover y colaborar en la realización de estudios de factibilidad para la apertura de nuevas carreras y del cierre de las existentes, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la comisión general académica, las comisiones académicas por división y las academias de profesores por área de conocimiento**

**Artículo 10.-** Para el estudio de los asuntos académicos, la universidad contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión general académica;
- II. Comisiones académicas por división; y
- III. Las academias de profesores por área de conocimiento.

### **Sección Primera**

#### **De la comisión general académica**

**Artículo 11.-** La comisión general académica se integrará por:

- I. La persona titular de la rectoría, quien la presidirá;
- II. Una persona que ocupará el cargo de secretaria, la cual será designada por la persona titular de la rectoría;
- III. Vocales, que serán las personas titulares de las unidades (administrativas o académicas) que se mencionan en el artículo 9 del presente reglamento.

**Artículo 12.-** La comisión general académica se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario.

Las convocatorias de la comisión general académica serán emitidas por la persona que ocupa el cargo de secretaria, previo acuerdo con la persona que ocupa la presidencia de la misma; en ellas se indicará lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día.

Se convocará a las sesiones ordinarias cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización de ésta. Así como también, se convocará a las sesiones extraordinarias cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha programada para la realización de la misma.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión, siempre que exista un mínimo de treinta minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Cada sesión de la comisión general académica se asentará en el libro de actas y se someterá a la aprobación de las personas que la integran, quienes la firmarán.

**Artículo 13.-** La comisión general académica sesionará válidamente con la mitad más uno de las personas que la integran. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con las personas integrantes que concurran.

La comisión general académica tomará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona que ocupa el cargo de secretaria, quien sólo tendrá derecho a voz.

En caso de empate la persona que ocupa la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la persona que ocupa la secretaria de la comisión general académica:

- I. Llevar y custodiar el libro de actas;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la comisión general académica;
- III. Notificar a las personas y unidades administrativas interesadas, los acuerdos y resoluciones tomadas por la comisión general académica, salvo disposición expresa en contrario; y
- IV. Las demás que le señale la comisión general académica.

**Artículo 15.-** A la comisión general académica le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas de carácter académico que le

- turne la junta, la persona titular de la rectoría y las diversas divisiones académicas;
- II. Proponer a la junta, para que sean enviadas a las instancias competentes, las modificaciones a los planes y programas de estudio;
  - III. Atender las modificaciones a los planes y programas de estudio que propongan los sectores social, productivo y educativo;
  - IV. Analizar los estudios de factibilidad para la apertura de nuevas carreras;
  - V. Opinar sobre los trámites de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
  - VI. Conocer sobre la eficiencia académica de la universidad; y
  - VII. Las demás que sean necesarias para el logro de los fines de la universidad.

## **Sección Segunda**

### **De las comisiones académicas por división**

**Artículo 16.-** Las comisiones académicas por división se integrarán por:

- I. La persona titular de la división académica que corresponda, quién la presidirá;
- II. Una persona que ocupará el cargo de secretaria, que será el docente designado por la persona que ocupe la presidencia de la respectiva comisión académica; y
- III. Vocales, que serán docentes de la división académica respectiva, designados por la persona que ocupa la presidencia, y de acuerdo con la persona titular de la rectoría. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona que ocupa el cargo de secretaria, quien sólo tendrá derecho a voz.

Estas comisiones se encargarán de realizar observaciones a los planes y programas de estudio y propondrán modificaciones a los mismos, para que por conducto de las unidades administrativas correspondientes se someta a aprobación ante la junta.

**Artículo 17.-** Las personas que ocupen el cargo de secretaria en las distintas comisiones académicas por división, tendrán las atribuciones que para el caso señala el artículo 14 del presente ordenamiento.

**Artículo 18.-** Las comisiones académicas por división se sujetarán a las formalidades que establecen los artículos 12 y 13 de este reglamento, exceptuando lo referente a las sesiones, que serán cada vez que sea necesario, y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

## **Sección Tercera**

### **De las academias de profesores por área de conocimiento**

**Artículo 19.-** Compete a las academias de profesores por área de conocimiento el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Programar la aplicación de los planes y programas de estudio, así como realizar su evaluación;
- II. Elaborar los exámenes que deban aplicarse en cada ciclo escolar;
- III. Promover, organizar, reunir y difundir los trabajos e investigaciones producidos por personal de la universidad;
- IV. Evaluar al final de cada cuatrimestre el aprovechamiento de los alumnos;
- V. Poner a consideración a la comisión académica por división que corresponda, proyectos de investigación;
- VI. Promover concursos académicos que fomenten la creatividad del alumnado; y
- VII. Las demás que indique la comisión general académica.

Las academias de profesores por área de conocimiento, podrán en todo momento designar a las personas docentes que conformarán los equipos especiales para el estudio de asuntos específicos.

**Artículo 20.-** Las respectivas academias de profesores por área de conocimiento, elegirán, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la presidencia y a la persona que ocupará el cargo de secretaria, previa votación de los que la integran y por mayoría de votos.

Las personas que ocupen el cargo de secretaria en las distintas academias de profesores, no tendrán derecho a voto y sus atribuciones serán las que se señalan en el artículo 14 de este ordenamiento.

**Artículo 21.-** Las sesiones de las academias de profesores se sujetarán a las formalidades que para el caso establecen los artículos 12 y 13 de este reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del modelo educativo**

**Artículo 22.-** Las políticas en cuanto al modelo educativo de la universidad serán las siguientes:

- I. La polivalencia, buscará otorgar una formación profesional en uno o varios grupos de actividades de los procesos productivos, o en actividades generales aplicables a todas las ramas de la producción;

II. La continuidad, para que las personas egresadas puedan tener acceso a estudios de licenciatura o especialización, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos por la institución de educación superior correspondiente;

III. La intensidad, buscará la optimización del tiempo para formar en un período de dos años, equivalentes a 3,000 horas, los recursos humanos requeridos por la industria;

IV. La flexibilidad, buscará adecuar los planes y programas de estudio a los constantes cambios científicos y tecnológicos bajo un esquema de auto-regulación que permita el cierre de carreras que no cumplan con la demanda del sector productivo; y la apertura oportuna y acertada de nuevas carreras, cubriendo así las necesidades de la región; y

V. La pertinencia de los estudios, ésta procurará que los planes y programas de estudio tengan relación con las necesidades reales de la planta productiva.

## **Sección Primera**

### **De los planes y programas de estudio**

**Artículo 23.-** Los planes y programas de estudio basarán su estructura de acuerdo a las características y atributos del modelo educativo de las universidades tecnológicas que apruebe la Secretaría de Educación Pública a través de la instancia correspondiente.

**Artículo 24.-** Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socioeconómico y productivo de la región y del país.

**Artículo 25.-** Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y método de evaluación.

## **Sección Segunda**

### **De las actividades académicas**

**Artículo 26.-** Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la universidad, como en las de los sectores social y productivo o en instituciones educativas del tipo de educación superior.

**Artículo 27.-** Las funciones de docencia, investigación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación, e instalaciones culturales y deportivas.

## **Sección Tercera**

### **De las estadías y la titulación del alumnado**

**Artículo 28.-** Las estadías del alumnado, deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos de acuerdo a los requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio.

**Artículo 29.-** Las alumnas y los alumnos que hayan concluido los planes y programas de estudio tendrán derecho a obtener el título profesional, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

## **Sección Cuarta**

### **De la revalidación y equivalencia de estudios**

**Artículo 30.-** Con el objeto de facilitar el tránsito del alumnado o personas egresadas de otros planteles de educación superior, la universidad, podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo y nivel educativo, sujetándose a la normatividad y pago de los derechos respectivos.

## **Sección Quinta**

### **De la vinculación con los sectores social, productivo y educativo**

**Artículo 31.-** La vinculación de la universidad con los sectores social, productivo y educativo, tomará en cuenta el análisis de las tendencias del mercado ocupacional y los cambios económicos, sociales, científicos y tecnológicos, regionales, nacionales e internacionales.

**Artículo 32.-** Los sectores social, productivo y educativo podrán participar en el quehacer universitario, tales como, actividades académicas, deportivas, sociales, culturales, de intercambio tecnológico, así como formar parte de los órganos colegiados de apoyo de la universidad que así lo requiera la normatividad aplicable.

**Artículo 33.-** Mediante el establecimiento de convenios, la universidad, por conducto de su Consejo de Vinculación y Pertinencia, apoyará a los sectores social,

productivo y educativo en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, para elevar la calidad de sus productos y la eficiencia de sus procesos.

## **Sección Sexta**

### **De la extensión y difusión de la cultura**

**Artículo 34.-** La universidad fomentará todas aquellas actividades que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores regionales, estatales, nacionales y universales.

**Artículo 35.-** La universidad fortalecerá la cultura científica, humanística y tecnológica; así como las actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del personal académico**

**Artículo 36.-** En materia de personal académico y de apoyo se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. La formación básica mínima del personal será de licenciatura, salvo en los casos que no sea posible exigirlo debido a la naturaleza propia de la materia;
- II. La selección del personal docente se hará en la forma y términos que establezca el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- III. Será compromiso permanente del personal académico, participar en los programas de formación y actualización que indique la universidad;
- IV. La universidad procurará mantener una proporción mayor de profesores de asignatura que se desempeñen preferentemente en la planta productiva, a quienes se les dará preparación pedagógica y didáctica específica;
- V. La universidad otorgará reconocimientos a su personal docente y administrativo, por sus méritos y la excelencia de sus funciones; y
- VI. El incumplimiento o violación de la normatividad vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los ordenamientos de la universidad, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 37.-** El personal académico de la universidad estará integrado y se clasificará conforme a las categorías y niveles que establezcan el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 38.-** El personal académico de la universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.

**Artículo 39.-** El personal académico deberá participar en las comisiones y demás actividades que se le asignen.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del alumnado**

**Artículo 40.-** Formará parte del alumnado de la universidad, las personas que sean admitidas para cursar cualquiera de los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior que ésta ofrezca.

### **Sección Primera**

#### **De los perfiles de ingreso y egreso**

**Artículo 41.-** Las personas aspirantes a cursar los estudios del tipo de educación superior que imparta la universidad, además de haber acreditado el bachillerato o su equivalente, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y admisión del alumnado en el reglamento general de estudios de la universidad, y formalizarán su inscripción mediante la entrega de la documentación oficial y la aportación de las cuotas correspondientes.

**Artículo 42.-** Los perfiles de ingreso de las personas aspirantes habrán de considerar las características que se requieren para cursar los estudios que ofrece la universidad.

**Artículo 43.-** Serán alumnas y alumnos regulares, las y los que al término de cada cuatrimestre hayan cursado y aprobado todas las asignaturas; en caso contrario, serán alumnas y alumnos irregulares.

**Artículo 44.-** Los perfiles de egreso de los estudios que ofrece la universidad, estarán sustentados en el estudio de análisis de habilidades, funciones y cualidades que requiere la estructura funcional del trabajo y complementados con el desarrollo socio-cultural del ser humano.

## **Sección Segunda**

### **De los derechos y obligaciones**

**Artículo 45.-** Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a recibir de la universidad los servicios educativos para los que se inscribieron y a obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios.

**Artículo 46.-** Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a organizarse respetando los reglamentos de la universidad.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de las alumnas y los alumnos, cumplir con las disposiciones académicas y administrativas, así como de las estadías. Además, deberán cubrir las cuotas por inscripción y colegiatura, en su caso, que fije anualmente la junta, las cuales se incrementarán en la proporción en que aumente el salario mínimo de la zona en la que se encuentra ubicada la universidad.

**Artículo 48.-** Asimismo, son obligaciones de las alumnas y los alumnos, conocer y observar todas y cada una de las disposiciones establecidas en los reglamentos, normas, políticas y lineamientos que regulen sus actividades, así como las que la universidad establezca para tal fin.

**Artículo 49.** Las alumnas y los alumnos causarán baja temporal o definitiva, por decisión propia, por bajo rendimiento académico o por infringir las disposiciones reglamentarias, a criterio de la comisión general académica.

## **Sección Tercera**

### **De los estímulos y sanciones**

**Artículo 50.-** Para estimular a las y los estudiantes sobresalientes, la universidad establecerá y otorgará diplomas, reconocimientos, y otras distinciones; así como un programa de becas, de acuerdo con las normas que se emitan para tal fin.

**Artículo 51.-** El incumplimiento o violación de las normas establecidas, ocasionará sanciones que podrán ir desde la amonestación, hasta la suspensión y pérdida de los derechos del estudiante en forma temporal o definitiva, en términos de los artículos 60, 61, y demás relativos y aplicables del reglamento general de estudios de la universidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la junta de gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la persona titular de la rectoría para que verifique su estricto cumplimiento.

**TERCERO.** - Así lo acordaron y firmaron las personas integrantes de la junta de gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana en su cuarta sesión ordinaria del día 16 del mes de noviembre del año 2022.